

2-11° 22

AMB 1939/103

Caja 857 Núm 22

A los efectos de lo dispuesto sobre el Servicio Social  
de la mujer.



Gloria a José Antonio  
Saludo a Franco  
¡Arriba España!

SABAD  
N.º 4844

CHITOMA  
ME 4181  
ENTREGA

F.E.T. y de las J.O.N.-S.

SECCIÓN FEMENINA

DEPARTAMENTO PROVINCIAL DE ORGANIZACIÓN

DEL  
SERVICIO SOCIAL

CASTELLÓN

Muy Sr. Mio:

Nº 614 Le publicación del Decreto del 6 de Diciembre del pasado año, confirmando lo obligatorio del Servicio Social establecido por anteriores Decretos de S.E. el Jefe del Estado ( 7-10-37, 28-12-39 y 31-5-40 ) impone a las instituciones que utilicen personal femenino el deber de exigir el certificado especial que expida por el Departamento Central de Organización del Servicio Social con validez oficial justifique el cumplimiento total del citado servicio o acredite en su caso el derecho a su exención.

Corresponde a este Departamento del Servicio Social con dirección al citado decreto, la inspección sobre el cumplimiento del mismo, en este provincia para acordar, caso de inservicio, las suspensiones de empleo y sueldos de los empleados, elevando al setor de información la Secretaría General de F.E.T. y de las J.O.N.-S.

En su consecuencia y ante la proximidad de la visita de inspección que en esa localidad será llevada a cabo, le adjunto los Decretos del 1 de mayo de 1940 y 6 de diciembre de 1941, para que a su vez remita copia a todas las entidades comprendidas en el artículo primero del 31 de mayo de 1940, que existan en ese pueblo y que tengan empleo personal femenino, advirtiéndoles la obligación que tienen de legalizar la situación de todas las mujeres que de las mismas dependan, exigiéndoles el certificado especial del Servicio Social o de exención del mismo que expedido por el Departamento Central de nuestro servicio deberá ser unido al expediente personal de la interesada.

evitando así los perjuicios que trae a las mencionadas empresas como a las instituciones pueden producirse.

Cualquier duda que se produzca de la lectura de este oficio o se derive de él lo comunico a este Departamento y se le harán las aclaraciones oportunas.

Le agradeceré acuse recibo a la presente comunicación en el plazo máximo de quince días a partir de la fecha, mandándome lista de las oficinas y entidades que hayan hecho llegar este oficio.

Por Dios, Espiritu y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Castellón 10 de Noviembre de 1.942

LA JEFESA DEL AYUNTAMIENTO

*Joséfa Antonia Vilaseca*

INTERVENCION  
LA DEDICADA PROVINCIAL



SR. ALCALDE DEL TACMO. AYUNTAMIENTO DE

BURRIANA

2

DECRETO DEL 31 DE MAYO DE 1940, POR EL QUE SE DICTAN NUEVAS NORMAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL SERVICIO SOCIAL DE LA MUJER

El Decreto del 7 de Octubre de 1.937 que estableció el Servicio Social de la mujer, tenía por su mismo sentido de innovación profunda un voluntario propósito de moderación.

Si bien definía el Servicio Social como deber de todas las españolas de participar activamente en la empresa de crear una comunidad nacional, justa y generosa, solo de manera muy indirecta bien limitada establecía prevenciones de naturaleza coactiva en orden a asegurar el cumplimiento del expresado deber.

El espíritu del Decreto, bien claro en el aspecto relativo a la generalidad de la obligación no permite que las expresadas normas coactivas fuesen sólo a un reducido número de mujeres al cumplimiento del Servicio Social, dejando a la mayoría de ellas en franca de atender o dejar el cumplimiento que se les hizo en nombre de la hermandad Nacional.

Por razones de evidente justicia se hace necesario atender el radio de las citadas normas asegurando al propio tiempo, la incorporación de cumplidoras al Servicio Social en el número considerable y continuado que el número de las necesidades Benéfico-Sociales reclama.

En su virtud dice

DISPONGO:

Artículo primero.- Será indispensable la justificación de haber cumplido el Servicio Social para que las mujeres españolas, que a partir de la publicación del presente Decreto cumplan la edad de 17 años o hubieren alcanzado la de 17 a 35 después de la publicación de ~~esta~~ Decreto de 7 de Octubre de 1937, puedan obtener:

a) Títulos que la habiliten legalmente para el ejercicio de una profesión oficial o certificado de estudios o prácticas expedidos con el propósito de ejercer su competencia en el ejercicio de cualquier actividad.

b) Destinos o empleos retribuidos en oficinas del Estado, administraciones locales o corporaciones creadas por el poder público.

c) Mandos, cargos o empleos en las organizaciones de F.E.T. y de las J.O.N.S.

d) Destinos o empleos retribuidos en las entidades privadas de naturaleza civil, industrial o mercantil que sean concesionarias de servicios públicos, percibiendo subvenciones con cargo a fondo de este carácter, realicen contratos de todo tipo con las administraciones públicas que estén sometidas al protectorado del Estado, o vengan obligadas a someter a la aprobación de los Organismos Oficiales su operaciones, cuentas o actividades.

e) Destinos o empleos retribuidos al Servicio de personas individuales que realicen los actos definidos en el apartado anterior o que por razón de naturaleza de sus profesiones, estén obligados a tomar parte de un colegio o corporación oficial.

f) Cargos que lleven consigo alguna función pública.

Artículo segundo.- Será alcanzada exención de cumplir el Servicio Social las mujeres en quienes concurre alguno de las circunstancias siguientes.

1º Defecto físico o enfermedad de que se derive imposibilidad de cumplir el Servicio Social.

2º Estado matrimonial o de viudez si en el último caso existen uno o más hijos bajo la patria potestad de la que anvoque la exención.

3º Constituir el trabajo de la solicitante el único sostén económico propio de sus familiares padres o hermanos menores.

4º Haber perdido el conyuge, o algún descendiente, ascendiente o hermano por causa derivadas de la guerra o de la Revolución Nacional.

Artículo tercero.- La prestación del Servicio Social comprenderá dos partes una formativa, en el triple aspecto moral doméstico y social, que realizará del modo que la "Ección Femenina de F.E.T. y de las J.O.N.S." disponga de acuerdo con las disposiciones reglamentarias dictadas al efecto y otra consistente en el desempeño de las funciones de interés Nacional que la Jefatura Nacional del Movimiento expresamente determine.

Conforme establece el artículo tercero del Decreto de 28 de Diciembre de 1939, los establecimientos y servicios dependientes de "Auxilio Social" tendrán preferencia en este aspecto. No pudiendo ser destinadas las cumplidoras a otras instituciones en tanto no queden suficientemente atendidas el funcionamiento de las que dependen o estén integradas en "Auxilio Social".

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a 31 de Mayo de 1940

Firmado: FRANCISCO FRANCO.

3

DECRETO DEL 6 DE DICIEMBRE DE 1941 SOBRE EL SERVICIO SOCIAL DE LA MUJER.

El Servicio Social de la Mujer, creado por el Decreto del 7 de Octubre de 1937 y ampliado en el 31 de Mayo de 1940 ha adquirido con el transcurso del tiempo un desenvolvimiento de tal magnitud que no pudo ser encausado con los preceptos que le dieron vida. Habiéndose sentido la necesidad de tomar ciertas legañas que entorpecen el normal desarrollo del servicio Social y que manifesten primordialmente en la ausencia de medios coercitivos que aseguren el exacto cumplimiento que aquél impone. A este propósito se nombra la conveniencia de anular algunas interpretaciones viciosas que la aplicación de los citados Decretos ha originado en el seno de determinados organismos oficiales y entidades privadas, en su virtud.

DISPONGO:

Artículo primero.- El cumplimiento del servicio Social sera requisito indispensable para las mujeres españolas comprendidas en los límites de edad a que hace referencia el artículo primero del Decreto del 31 de Mayo de 1940, puedan tomar parte en concursos u oposiciones convocadas para cubrir plazas en el Organismo del Estado, Provincia o Municipio o en las entidades que se enumeran en el apartado d) del mencionado Decreto.

Artículo segundo.- El certificado de cumplimiento e ejecución del servicio Social habrá de presentarse antes de dar comienzo los ejercicios convocados, y precisamente formará parte de la documentación total que se acompaña a la instancia solicitando tomar parte en el concurso u oposición.

Artículo tercero.- La toma de posesión y por consiguiente, comienzo de los deberes de haberas, se considerará en suspeso en todo nombramiento de carácter oficial que reciba sobre mujeres que no acrediten previamente su situación respecto al Servicio Social en la forma que se preceptúa en el artículo anterior.

Las autoridades respectivas quedan obligadas a velar por el cumplimiento de lo que se preceptúa en este artículo, y de su observancia serán responsables en los términos generales de la ley.

Artículo cuarto.- Las entidades privadas de carácter civil, industrial e mercantil que por su naturaleza deben exigir el cumplimiento del servicio social al personal femenino吸纳to a las mismas, serán obligadas al pago de una multa de cincuenta a cincos mil pesetas por la empleada que hubiere sido admitida sin acreditar el cumplimiento del servicio Social.

Artículo quinto.- Los órganos de inspección del Departamento del Servicio Social quedan facultados para comprobar el exacto cumplimiento de estas normas y para realizar las visitas de inspección que estimen necesarias a los fines que se mencionan.

Artículo sexto.- Las actas de infracción que se formulen por la Inspección del Servicio Social serán cursadas a la Secretaría General de Falange Española Tradicionalista y de las J.O.U.E. que dará traslado de las mismas al centro del Estado, Provincia o Municipio en que la infracción se hubiere cometido, para que las autoridades competentes impongan las oportunas sanciones en los términos previstos en el presente decreto.

Tratándose de las entidades enumeradas en el artículo primero del Decreto del treinta y uno de 1940, las actas se cursarán al gobernador civil que corresponde a los efectos expresados en el parágrafo anterior.

Artículo séptimo.- Quedan derogadas cuantas disposiciones se pongan a lo establecido en el presente Decreto.

Dicho en Madrid a 6 de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Firmado .- Francisco Franco.

Publicado en el Boletín del Movimiento el 20 de Diciembre de 1.941.





## SERVICIO SOCIAL DE LA MUJER

DEPARTAMENTO PROVINCIAL DE

Castilla la Plana ACTA NUM. 19

Personado el que suscribe, con objeto de realizar la inspección del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.<sup>º</sup> del Decreto de 7 de octubre de 1937, artículo 1.<sup>º</sup> del de 31 de mayo de 1940, y disposiciones concordantes, en las Oficinas o establecimiento que en (1) Burriana, calle de Carr. Flors, número \_\_\_\_\_, tiene establecidas (2) Ayuntamiento; y requerido (3) el Alcalde Juan Félix,

para que exhibiera las nóminas y expedientes personales de las empleadas femeninas de tal entidad, practicadas las comprobaciones pertinentes.

RESULTA:

*Que no se exhibieron ejemplos ni trámites personales Femeninos*

Ejemplar para entregar a la persona con quien se entienda la inspección.

Y para que conste por tripulado, y a un solo efecto, firmamos la presente acta en



NOTAS: (1) Localidad.—(2) Denominación de la entidad o empresa.—(3) Nombre y cargo de la persona a quien se hace el requerimiento.—(4) Firma de la persona con quien se entiende la inspección.—(5) Idem del Inspector.



F.E.T. y de las J.O.N.S.

Auxilio Social

DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIÓN  
del  
SERVICIO SOCIAL

CASTELLÓN      Si Decreto núm. 378 de S.E. el Jefe del Estado dice:

Que será indispensable haber cumplido el Servicio Social para que las mujeres españolas comprendidas en la edad de 17 a 35 años, y que no estén exentas del mismo, puedan obtener:

1º.- La expedición de títulos que habilite para el ejercicio de cualquier carrera o profesión.

Nº 410      2º.- Su inclusión en las oposiciones o concursos para cubrir plazas vacantes en la Administración del Estado, Provincia o Municipio y organismos que dependan de éstos, y obtener en los mismos libre nombramiento.

3º.- El desempeño de empleos retribuidos en Empresas Concesionarias de Servicios Públicos o Partidistas que funcionen bajo la fiscalización o intervención inmediata del Estado.

4º.- El ejercicio de todo cargo de Función Pública o Responsabilidad Política.

Hoy me dirijo a Vd. para que como máxima autoridad Civil de ese pueblo, dé los pregones oportunos y lo ponga en conocimiento de todas las mujeres comprendidas en esta edad, residentes en esa localidad y se dé cumplimiento al Decreto del Jefe del Estado Español, siendo Vd. responsable del desacato e incumplimiento del mismo.

El mencionado Decreto fué publicado en el Boletín Oficial del Estado núm. 606, Decreto N° 378, firmado en fecha 26 de Noviembre de 1937, redactado por todos los Emisores de España y publicado en todos los periódicos oficiales y diarios de Provincias.

En Castellón se incumple totalmente todo su contenido y por este motivo le hago mi comu-

Saludo a Franco  
¡Arriba Español!

Gloria a José Antonio.

5



*Leytrante  
25/89*

nización Oficial para que, en mi próxima visita de inspección, no se vea nadie sorprendido si hubiera lugar a formación de expediente.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Castellón 9 de Noviembre de 1939.

Año de la Victoria.

EL D.P.D. DEL AYUNTAMIENTO

DEL SERVICIO SOCIAL.



EL DELEGADO PROVINCIAL  
DE "AUXILIO SOCIAL".

*J. J. J.* P.D.



intervine:

EL JEFE PROVINCIAL DEL MOVIMIENTO SOCIAL

P.A.



NOTA. Para cualquier reclamación referente al Servicio Social, dirigirse a este Delegación Provincial, donde se tiene a su disposición.

SR. ALCALDE DEL EXMO. AYUNTAMIENTO DE  
BURRIANA